

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso: Acción de Tutela

Demandante: LUISA MARIA HUERTAS SUAREZ, CESAR CAMILO CARVAJAL LOPEZ, y FREDDY ALEJANDRO LOAIZA GUALTERO.

Demandado: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, E INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –ICBF

Radicado: 76-001-31-10-013-2020-00130-00

Providencia: Admite demanda

Auto No. 635

Corresponde a este Despacho, estudiar la admisión de la acción de tutela instaurada, por los señores LUISA MARIA HUERTAS SUAREZ, identificada con cédula de ciudadanía No.1151936415, CESAR CAMILO CARVAJAL LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1130620699 y FREDDY ALEJANDRO LOAIZA GUALTERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1130596891, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, E INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –ICBF.

Dentro de este trámite considera el despacho que debe vincularse a la Directora General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar del ICBF, Dra. Lina María Arbeláez o quien haga sus veces; a la Dirección Gestión Humana del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar del ICBF – Sede de la Dirección General representada por el señor Jhon Fernando Guzman Uparela o quien haga sus veces; a la Dirección de Servicios y Atención del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar del ICBF – Sede de la Dirección General, representada por la señora Patricia Ochoa Restrepo o quien haga sus veces; al Ministerio de Trabajo representada por la Ministra ALICIA ARANGO OLMOS o quien haga sus veces, y a todos los integrantes de la lista de elegibles para proveer las vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 34819, denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, lista conformada mediante Resolución No. CNSC 20182230088485 del 13 de agosto de 2018; para no sacrificar el derecho de defensa en caso que el fallo al que se llegare, efectuara condenas en las que se involucre a las mencionadas entidades

DISPONE:

1. **ADMITIR** la presente acción de tutela instaurada por los señores LUISA MARIA HUERTAS SUAREZ, identificada con cédula de ciudadanía

No.1151936415, CESAR CAMILO CARVAJAL LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1130620699 y FREDDY ALEJANDRO LOAIZA GUALTERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1130596891, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, E INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –ICBF.

2. **NOTIFICAR** a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIOS CIVIL E INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –ICBF, córrasele el traslado respectivo al ente accionado, a fin de que hagan uso del derecho constitucional a la defensa por un término de dos (2) días. Líbrese la comunicación (Art. 16 decreto 2591/1991).
3. **VINCULAR** a la Directora General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar del ICBF, Dra. Lina María Arbeláez¹ o quien haga sus veces; a la Dirección Gestión Humana del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar del ICBF – Sede de la Dirección General representada por el señor Jhon Fernando Guzmán Uparela² o quien haga sus veces; a la Dirección de Servicios y Atención del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar del ICBF – Sede de la Dirección General, representada por la señora Patricia Ochoa Restrepo³ o quien haga sus veces; al Ministerio de Trabajo representada por la Ministra ALICIA ARANGO OLMOS o quien haga sus veces, y a todos los integrantes de la lista de elegibles para proveer las vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 34819, denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, lista conformada mediante Resolución No. CNSC 20182230088485 del 13 de agosto de 2018.
4. **OFICIAR** a la Dirección Gestión Humana del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar del ICBF – Sede de la Dirección General representada por el señor Jhon Fernando Guzmán Uparela o quien haga sus veces, para que en el término de dos (2) días informe si resolvió de fondo las peticiones interpuestas por los accionantes, de ser así remita copia del mismos, de lo contrario explicar la razón de la negativa.
5. **ORDENAR** la **notificación de todos los integrantes de la lista de elegibles para proveer las vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 34819, denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, lista conformada mediante Resolución No. CNSC 20182230088485 del 13 de agosto de 2018**, para lo cual se ordenará al a la Dirección Gestión Humana del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar del ICBF – Sede de la Dirección General representada por el señor Jhon Fernando Guzmán Uparela o quien haga sus veces y a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC, proceder de conformidad, adjuntándole copia del presente proveído junto con el escrito de tutela y su anexos, quienes deberán rendir un informe dentro del término de contestación, allegado copia de la CONSTANCIA DE NOTIFICACION; asimismo, se ordenara a la CNSC que publique en la página web oficial de

¹ Correo: direccion.general@icbf.gov.co

² Correo: John.Guzman@icbf.gov.co

³ Correo: Patricia.Ochoa@icbf.gov.co

la entidad, la presente providencia, para que los integrantes interesados de la lista intervengan si así lo consideran.

6. **NEGAR** la medida provisional requerida por los accionantes, por no contarse con los suficientes elementos de juicio para su concesión de cara al contenido del artículo 7° del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO 013 FAMILIA DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI**

TIPO DE PROCESO: ESPECIAL

CLASE: TUTELA

**ACCIONANTE: LUISA MARIA HUERTAS SUAREZ
CESAR CAMILO CARVAJAL LOPEZ
FREDDY ALEJANDRO LOAIZA GUALTERO**

**ACCIONADO: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR
FAMILIAR -ICBF
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO
CIVIL CNSC**

FECHA DE RADICACIÓN: 21 DE julio de 2020

NUMERO DE RADICACIÓN:

76001 31 10 013 2020 00130 00

CUADERNO: 1°

JUEZ: HENRY CLAVIJO CORTES

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA (Reparto)

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL

ACCIONADOS COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, E INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –ICBF

LUISA MARIA HUERTAS SUAREZ, identificada con cédula de ciudadanía No.1151936415, **CESAR CAMILO CARVAJAL LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1130620699 y **FREDDY ALEJANDRO LOAIZA GUALTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1130596891, actuando en nombre propio presentamos acción de tutela en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, E INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –ICBF** de conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991 y la Constitución Política, con fundamento en los siguientes

1.HECHOS

1. Mediante acuerdo N° 20161000001376 de 2016 la CNSC convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en adelante ICBF; razón por la cual nos inscribimos para optar las vacantes del empleo identificado con el código OPEC N°34819, denominado Defensor de Familia Código 215 grado 17.
2. Mediante Resolución N° CNSC-20182230088485 del 13 de agosto de 2018, quedando los suscritos en el siguiente orden:

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
68	CC	1151936415	LUISA MARIA HUERTAS SUAREZ	68,94
75	CC	1130596891	FREDDY ALEJANDRO	67,71

			LOAIZA GUALTERO	
83	CC	1130620699	CESAR CAMILO CARVAJAL LOPEZ	66,62

3. La precitada resolución quedó en firme el día 27 agosto de 2018, de acuerdo la comunicación radicada ante el ICBF bajo el número 20182230471501 de la misma fecha por la CNSC.
4. La CNSC autorizó el uso de listas de elegibles (sin cobro) para proveer las vacantes para las cuales se ofertó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalente no convocados, que surgieron con posterioridad a la convocatoria de concurso.
5. El día 31 de mayo del presente año, una funcionaria del ICBF vía correo electrónico nos remitió lo siguiente:

“Señor (a)

ELEGIBLE CONVOCATORIA 433 DE 2016 - ICBF

Le informo que la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC en cumplimiento de la normatividad vigente autorizó el uso de lista de elegibles para proveer algunas vacantes del mismo empleo (igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica) para el cual usted concurso dentro de la Convocatoria 433 de 2016, indicando que es el elegible que continúa en estricto orden de mérito en la lista.

Por lo anterior, la Entidad debe proceder a expedir el acto administrativo de nombramiento en período de prueba, previa verificación del cumplimiento de requisitos mínimos y de antecedentes; entre los que se encuentra el registro de inhabilidades por delitos sexuales contra NNA, para la verificación de este antecedente se debe contar de manera previa con la autorización escrita de la persona, por tal razón, adjunto a este encontrará el formato que debe ser diligenciado, firmado y remitido por este mismo medio, para continuar con los trámites administrativos pertinentes.

Como la Entidad cuenta con plazos legales para expedir los actos administrativos, agradecemos su apoyo remitiendo en el menor tiempo posible la autorización.

Cualquier duda será resuelta por este medio, teniendo en cuenta que de conformidad con los lineamientos del Gobierno Nacional, se está realizando trabajo en casa.”

6. En virtud de lo anterior, el día 2 de junio de 2020 procedimos a enviar vía correo electrónico la autorización para consultar el registro de inhabilidades por delitos sexuales

contra NNA y para que, de esta forma el ICBF continuara con el trámite administrativo de nombramiento.

7. El ICBF en consideración de que cuenta con veintidós (22) vacantes disponibles para el cargo de Defensor de Familia, el día 3 de junio de 2020 celebró audiencia virtual para seleccionar el Centro Zonal. Para ello concedió el término de tres (3) días contados a partir de la fecha del recibo del correo electrónico, para que cada uno eligiera en orden de preferencia el Centros Zonal y/o Grupo Interno de Trabajo para ser nombrados al interior de la Regional Valle, ubicación geográfica: Cali.
 8. En cumplimiento de lo anterior procedimos a elegir nuestro Centro Zonal y Grupo interno trabajo.
 9. Un (1) mes después de adelantar con dicho trámite y dado que el ICBF no profería los actos administrativos de nombramiento incumpliendo con el término establecido en el artículo 65 del Acuerdo CNSC-20161000001376 de 2016¹, de diez (10) días para proferir dichos actos administrativos, el día 1 de julio de la presente anualidad instauramos derecho de petición solicitando que se surtiera nuestros nombramientos.
 10. A la fecha de la presentación de esta acción de amparo, el ICBF no ha efectuado los nombramientos situación que nos afecta, toda vez que la lista de elegible esta próxima a vencerse configurándose de esta forma un perjuicio irremediable.
2. Por los hechos antes descritos, consideramos como vulnerados nuestros derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS**.

3. SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

Con relación con la adopción de medidas provisionales el Decreto 2591 de 1991, establece:

¹ “Una vez publicados los actos administrativos que contienen las respectivas listas de elegibles debidamente ejecutoriados y cumplidos los requisitos para la vinculación y toma de posesión en el cargo, previstos en las normas legales y reglamentarias que se expidan para el efecto, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF **tendrá diez (10) días hábiles** para producir el acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba, que tendrá una duración de seis (6) meses (...)”

“ARTÍCULO 70. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO.
Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.”

De acuerdo con lo anterior solicitamos como medida provisional lo siguiente:

En el término de un (1) día se ordene al ICBF que dé cumplimiento al término establecido en el Acuerdo CNSC-20161000001376 de 2016 y proceda a efectuar los nombramientos de **LUISA MARIA HUERTAS SUAREZ, CESAR CAMILO CARVAJAL LOPEZ, y FREDDY ALEJANDRO LOAIZA GUALTERO** en los veintidós (22) cargos vacantes disponibles de Defensores de Familia, Código OPEC N°34819 Grado 17 y evitar el **PERJUICIO IRREMEDIABLE** del **VENCIMIENTO** de la lista de elegibles que quedó en firme el día 27 de agosto de 2018.

Señor Juez, solicitamos que se declare la medida provisional para proteger nuestros derechos fundamentales y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor nuestro.

Cabe señalar que en el *sub lite* se logra acreditar que existen elementos de juicio que demuestran que el accionar de la entidad demandada ICBF puede causar un grave o inminente daño nuestros derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, pues debido a su actuar negligente existe la alta posibilidad del vencimiento de la lista de elegibles (27 de agosto de 2020), lo que impediría acceder a nuestros cargos públicos que hemos obtenido por mérito. Resulta clara la violación y en este caso es imperioso precaver su agravación. Aunado a ello, esperar las resultas de la presente acción inclusive con una eventual segunda instancia, no tendríamos una solución efectiva ni oportuna y por lo mismo se dilata y mantienen en el tiempo la violación de nuestros derechos fundamental que requieren protección inmediata.

3. FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES

3.1 Procedencia excepcional de la acción de tutela en concurso de méritos.

De tiempo atrás la Jurisprudencia aceptaba la procedencia excepcional de la acción de tutela a efectos de la protección de los derechos fundamentales de quien ha participado en un concurso de méritos, pese a existir el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho el cual se torna ineficaz cuando las circunstancias particulares denoten un perjuicio irremediable:

“La Corte ha indicado que, en principio, la acción de tutela no procede para controvertir actos administrativos que reglamentan o ejecutan un proceso de concurso de méritos. Sin embargo, posteriormente la jurisprudencia constitucional encontró que existen, al menos, **dos excepciones a la regla antes planteada. En primer lugar, se trata de aquellos casos en los que la persona afectada no tiene mecanismo distinto de la acción de tutela, para defender eficazmente sus derechos porque no está legitimada para impugnar los actos administrativos que los vulneran o porque la cuestión debatida es eminentemente constitucional. En segundo lugar, procede la tutela cuando, por las circunstancias excepcionales del caso concreto, es posible afirmar que, de no producirse la orden de amparo, podrían resultar irremediablemente afectados los derechos fundamentales de la persona que interpone la acción.** Estos casos son más complejos que los que aparecen cobijados por la excepción anterior, pues en ellos existen cuestiones legales o reglamentarias que, en principio, deben ser definidas por el juez contencioso administrativo pero que, dadas las circunstancias concretas y la inminente consumación de un daño iusfundamental deben ser, al menos transitoriamente, resueltas por el juez constitucional.”²

Estas excepciones a la improcedencia de la tutela se han desarrollado jurisprudencialmente frente a casos específicos³:

“De igual forma, en la sentencia SU-133 del 2 de abril de 1998, la Corte indicó que en algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera. Afirmó la referida providencia:

“Así las cosas, esta Corporación ha considerado que la vulneración de los derechos a la igualdad, al trabajo y debido proceso, de la cual son víctimas las personas

² Sentencia T-315 de 1998 de la Corte Constitucional

³ T-112 A de 2014 M.P. Alberto Rojas Ríos.

acreedoras a un nombramiento en un cargo de carrera cuando no son designadas pese al hecho de haber obtenido el primer lugar en el correspondiente concurso, no encuentran solución efectiva ni oportuna en un proceso ordinario que supone unos trámites más dispendiosos y demorados que los de la acción de tutela y por lo mismo dilatan y mantienen en el tiempo la violación de un derecho fundamental que requiere protección inmediata.”

En el mismo sentido, en la Sentencia SU-613 del 6 de agosto de 2002, la Corte se refirió :

“... existe una clara línea jurisprudencial según la cual la acción de tutela es el mecanismo idóneo para controvertir la negativa a proveer cargos de carrera en la administración judicial de conformidad con los resultados de los concursos de méritos, pues con ello se garantizan no sólo los derechos a la igualdad, al debido proceso y al trabajo, sino también el acceso a los cargos públicos, y se asegura la correcta aplicación del artículo 125 de la Constitución. Por lo mismo, al no existir motivos fundados para variar esa línea, la Sala considera que debe mantener su posición y proceder al análisis material del caso. Obrar en sentido contrario podría significar la violación a la igualdad del actor, quien a pesar de haber actuado de buena fe y según la jurisprudencia constitucional, ante un cambio repentino de ella se vería incluso imposibilitado para acudir a los mecanismos ordinarios en defensa de sus derechos.”

Así mismo, en la Sentencia SU-913 de 2009 la Corte Constitucional concluyó que *“...si bien, pueden existir otros mecanismos judiciales, estos deben ser eficaces y conducentes para tener la entidad de excluir al mecanismo de tutela en la protección de derechos en materia de concurso de méritos. De lo contrario, esto es, acudir a un proceso ordinario o contencioso administrativo, se estaría obligando a soportar la vulneración de derechos que requieren atención inmediata”*⁴

Por último, la sentencia T-160 de 2018⁵, también señaló la procedencia excepcional de la acción de tutela en concurso de méritos, cuando a pesar de existir otro medio de defensa judicial, éste no resulta idóneo para evitar un perjuicio irremediable:

⁴ Sentencia T-112 de 2014, Corte Constitucional

⁵ M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez

“Esta Sala de Revisión encuentra que la acción de amparo constitucional se convierte en el mecanismo idóneo de defensa judicial para resolver la controversia sometida a revisión, por una parte, porque las pretensiones del accionante no se dirigen a determinar la legalidad de los actos administrativos expedidos en desarrollo de la convocatoria, pretensión para la cual puede acudir a los medios de control de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, **sino que pretende demostrar que la aplicación de estas normas, en su caso concreto, lesiona sus derechos fundamentales**”.

3.2 El derecho de acceso a cargos públicos

El derecho de acceso a los cargos públicos está prescrito en el numeral 7° del artículo 40 de la Carta Política. Aquí se consagra que todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede: 7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse

Este derecho que reviste singular importancia dentro del ordenamiento constitucional, pues comporta la ventaja subjetiva de optar por este tipo de cargos, como también y constituye un espacio de legitimación democrática, el cual debe ser diferenciado del derecho al trabajo. Así, el derecho al trabajo prescrito en el artículo 25 de la Constitución Política está compuesto por diversos elementos, algunos relacionados con el deber estatal de propiciar políticas de empleo y otros que, vistos desde la esfera subjetiva, están relacionados con el derecho a elegir un empleo y que éste se proporcione en condiciones dignas y justas⁶. Por su parte, el derecho a acceder a un cargo público, consiste en la garantía que tiene todo ciudadano de presentarse a concursar una vez haya cumplido los requisitos previstos en la respectiva convocatoria.

Respecto del **derecho al trabajo** en relación con el acceso a los cargos públicos, ha indicado la jurisprudencia de la Corte Constitucional ⁷que dicha garantía se materializa en cabeza del ganador del concurso, **a quien le asiste el derecho de ser nombrado**; en este sentido, a la posibilidad de acceder a un empleo se suma la garantía del deber estatal de impedir que terceros

⁶ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Segunda. Subsección "a". Consejero Ponente: Gustavo Eduardo Gómez Aranguren. 01272-01(ac).

⁷ Sentencias C-040 de 1995, C-037 de 1996 y SU-133 de 1998.

restrinjan dicha opción. Al tratar esta materia en sentencia T-625 de 2000, el Tribunal Constitucional indicó:

“La vulneración del derecho al trabajo se produce cuando una acción u omisión arbitraria de las autoridades limita injustificadamente el ejercicio de una actividad laboral legítima”

De lo anterior se vislumbra que la persona que supera las pruebas del concurso público de méritos, **se convierte en el titular del derecho al trabajo**, y por ende, tiene derecho a ser nombrado en el cargo para el cual concursó, pues sólo en este momento el carácter subjetivo del derecho al trabajo logra concretarse con certeza a favor del ganador.

En síntesis, el derecho de acceder a cargos públicos está ligado a la posibilidad que tiene cualquier ciudadano de presentarse a concursar una vez haya cumplido los requisitos previstos en la respectiva convocatoria. Por su parte, el derecho al trabajo, en las situaciones de acceso a cargos públicos se materializa cuando se crea en el titular el nacimiento del derecho subjetivo, es decir, cuando en virtud del mérito y la capacidad del aspirante obtiene el mejor puntaje, de lo cual se sigue o deviene su nombramiento y posesión.

En cuanto al **alcance del derecho a acceder a cargos públicos**, el Máximo Órgano Constitucional desde sus inicios ha destacado el carácter fundamental de dicho derecho. Así, en la sentencia T-003 de 1992, la Corte señaló al respecto:

“El derecho específico al ejercicio de cargos y funciones públicas merece protección, a la luz de la Constitución Colombiana, no únicamente por lo que significa en sí mismo sino por lo que representa, al tenor del artículo 40, como medio encaminado a lograr la efectividad de otro derecho -genérico- cuál es el de participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, a objeto de realizar la vigencia material de la democracia participativa”.

El mismo Tribunal, también frente al alcance del derecho de acceso a cargos públicos, en la sentencia SU-544 de 2001, sostuvo:

“El derecho a acceder a cargos públicos debe entenderse en el sentido de inmunizar a la persona contra las decisiones estatales que de manera arbitraria le impida acceder a un cargo público, a no ser desvinculado de manera arbitraria del mismo y, ocupando uno, que no se le impida arbitrariamente el ejercicio de sus funciones”

En cuanto al ámbito de protección del **derecho de acceso a cargos públicos como derecho fundamental**, la Corte en la sentencia SU-339 de 2011⁸, hizo referencia a las distintas dimensiones que entran en la órbita de protección de dicho derecho. En palabras del Alto Tribunal:

“(...)la jurisprudencia de esta Corporación ha entendido que entran dentro del ámbito de protección de este derecho (i) la posesión de las personas que han cumplido con los requisitos para acceder a un cargo, (ii) la prohibición de establecer requisitos adicionales para entrar a tomar posesión de un cargo, cuando el ciudadano ha cumplido a cabalidad con las exigencias establecidas en el concurso de méritos, (iii) la facultad de elegir de entre las opciones disponibles aquella que más se acomoda a las preferencias de quien ha participado y ha sido seleccionado en dos o más concursos, (iv) la prohibición de remover de manera ilegítima (ilegitimidad derivada de la violación del debido proceso) a una persona que ocupen un cargo público” . (Subrayado fuera del texto).

Ahora bien, frente al **ejercicio efectivo del derecho al acceso a cargos públicos**, la Corte ha precisado que:

“(...) para que el derecho enunciado pueda ejercerse de manera efectiva es indispensable, ante todo, que concurren dos elementos exigidos por la misma Carta: la elección **o nombramiento, acto condición que implica designación que el Estado hace, por conducto del funcionario o corporación competente, en cabeza de una persona para que ejerza las funciones, deberes y responsabilidades que el ordenamiento jurídico ha previsto respecto de un determinado cargo, y la posesión, es decir, el hecho en cuya virtud la persona asume, en efecto, esas funciones, deberes y responsabilidades, bajo promesa solemne de desempeñarlos con arreglo a la Constitución y la ley.**

Si la participación en la función pública es, como lo hemos visto, un derecho cuyo ejercicio está pendiente de la posesión, negarla a un ciudadano ya nombrado o elegido -a no ser que falte alguno de los requisitos legales- implica la violación del derecho en cuanto imposibilita su ejercicio⁹. (Subrayado para resaltar).

A manera de conclusión se tiene que, el derecho de acceder a cargos públicos, consiste en la posibilidad que tienen los ciudadanos de presentarse a concursar para proveer dichos cargos, una vez se hayan cumplido los requisitos previstos en la convocatoria para postularse.

⁸ M.P. Humberto Antonio Sierra Porto

⁹ Sentencia SU- 544 de 2001. M.P. Eduardo Montealegre Lynett

Este derecho implica protección a favor de los ciudadanos en el sentido de que las decisiones estatales no pueden arbitrariamente impedirles acceder a un cargo público, así como tampoco pueden estar encaminadas a desvincularlos de manera arbitraria del mismo, ni mucho menos les está dado impedirles arbitrariamente el ejercicio de sus funciones.

Ahora bien, para que este derecho pueda ejercerse de manera efectiva, es necesaria la concurrencia del acto de nombramiento, en virtud del cual el Estado designa en cabeza de una persona, las funciones, deberes y responsabilidades propias del cargo, y la posesión, que es el hecho por el cual la persona asume esas funciones, deberes y responsabilidades.

Entonces, al ser el derecho de acceso a cargos públicos una garantía cuyo ejercicio depende de la posesión, negarla a un ciudadano ya nombrado o elegido -a no ser que falte alguno de los requisitos legales- implica la violación del derecho en cuanto imposibilita su ejercicio.

4.PRETENSIONES

Se amparen nuestros derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS**.

Ordenar al ICBF que en el término de un (1) día dé cumplimiento al término establecido en el Acuerdo CNSC-20161000001376 de 2016 y proceda a efectuar los nombramientos de **LUISA MARIA HUERTAS SUAREZ, CESAR CAMILO CARVAJAL LOPEZ, y FREDDY ALEJANDRO LOAIZA GUALTERO** en los veintidós (22) cargos vacantes disponibles de Defensores de Familia, Código OPEC N°34819 Grado 17, para de esta forma evitar el **PERJUICIO IRREMEDIABLE** del **VENCIMIENTO** de la lista de elegibles que quedó en firme el día 27 de agosto de 2018.

5.PRUEBAS

- Lista de elegibles Defensor de familia-Opec No. 34819
- Correos electrónicos remitidos por la entidad
- Derechos de petición, a través de los cuales se solicita al ICBF que realice los nombramientos del cargo de Defensor de Familia.

6.NOTIFICACIONES

ACCIONANTES

LUISA MARIA HUERTAS SUAREZ: luima17@gmail.com

CESAR CAMILO CARVAJAL LOPEZ: camilocarvajal80@hotmail.com

FREDDY ALEJANDRO LOAIZA loizafreddyalejandro@gmail.com

ACCIONADAS:

La CNSC en la Calle 16C No. 96-64, Piso 7 en la ciudad de Bogotá D.C. Teléfono, (1) 3259700 y 019003311011 Fax 3259713, correo electrónico: atencionalciudadano@cncs.gov.co y notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

El ICBF en la Avenida Carrera 68 N 64C – 75 o, en la ciudad de Bogotá D.C. Teléfono, 0180000918080 correo electrónico: atencionalciudadano@icbf.gov.co y notificacionesjudiciales@icbf.gov.co.



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20182230088485 DEL 13-08-2018

“Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer cuarenta y ocho (48) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 34819, denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 11 y en el numeral 4° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, el Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 57 del Acuerdo No. 20161000001376 de 2016, y

CONSIDERANDO

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente de nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezcan la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas la CNSC, mediante el Acuerdo No. 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF.

En virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 57¹ del Acuerdo No. 20161000001376 de 2016, en concordancia con lo previsto en el numeral 4° del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, una vez se adelanten todas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a conformar la lista de elegibles, en estricto orden de mérito, con los concursantes que aprobaron la prueba eliminatoria y con los resultados en firme de cada una de las pruebas del proceso de selección.

¹ **ARTÍCULO 57°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.”

² Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso”.

“Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer cuarenta y ocho (48) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 34819, denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF”

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados proferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman y adoptan las listas de elegibles, para garantizar la correcta aplicación del mérito, durante los procesos de selección; de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la lista de elegibles para proveer cuarenta y ocho (48) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 34819, denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF, reglamentada por el Acuerdo No. 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, así:

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	16741239	DIEGO CARRILLO	78,36
2	CC	39545822	MARTHA LUCIA RIASCOS ALOMIA	77,67
3	CC	31862806	GLORIA FRIDA ERAZO ZUÑIGA	77,06
4	CC	34542437	MARINA STELLA RUIZ GOMEZ	76,85
5	CC	67002719	ANDREA SANCHEZ CORTES	76,73
6	CC	31174583	MIRTA PATRICIA TRILLOS MARINES	76,27
7	CC	40341842	EILLEN ASHLERY MARIN RODRIGUEZ	75,96
8	CC	31914233	DELIA AMINTA JONES PAREDES	75,74
9	CC	94528003	ANDRES FELIPE MAFLA ECHEVERRY	75,53
10	CC	87431983	HUBER LENIN ANGULO CABEZAS	75,32
11	CC	31842929	ANA LUCIA LOPEZ ANTE	75,26
12	CC	94453200	JEAN PIERRE AGUADO GOMEZ	75,24
13	CC	31871407	NAZLY AMPARO AGUIRRE FLOREZ	75,18
14	CC	31997086	AIDA LUCIA AVILA MONTEALEGRE	75,11
15	CC	1061692218	MARÍA ESTEFANÍA GONZÁLEZ BENAVIDES	74,95
16	CC	31855671	OLGA OBANDO VALENCIA	74,92
17	CC	1085284733	ALVARO DANIEL AGREDA ENRIQUEZ	74,06
18	CC	31656265	ALEJANDRA MARITZA ARANGO SOLANO	73,99
19	CC	29926958	DIANA BEATRIZ MOLINA HENAO	73,94
20	CC	31983139	MARICEL PERDOMO CHAMORRO	73,88
21	CC	66849949	CLAUDIA MARITZA BETANCOURTH PINEDA	73,85
22	CC	30233091	PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR	73,83
23	CC	63322426	HAUDY VILLAMIZAR ZAMBRANO	73,68
24	CC	34321441	LUISA CECILIA OSORIO AGREDO	73,67
25	CC	66700584	ALBA PATRICIA MARULANDA CADAVID	73,01
26	CC	31497743	MARGARITA LUCIA ZAMORA DAVILA	72,90
27	CC	1107038406	JENIFFER PEREIRO DEL CASTILLO	72,79
28	CC	1115067198	KARINA VELEZ VALVERDE	72,57
29	CC	16729457	FERNANDO RIVERA MUÑOZ	72,56
30	CC	6506201	JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA	72,52
31	CC	1094904260	YULIETH CRISTINA TORRES CARDONA	72,32
32	CC	31917447	LEONOR ESCOBAR ARBOLEDA	72,25
33	CC	66820576	LUZ DARY MINOTA ALVAREZ	71,84
34	CC	66847671	AURA PALACIOS GOMEZ	71,83
35	CC	94541889	NILTON JAVIER CAICEDO VIDAL	71,76
36	CC	1130592419	ALFREDO GARCIA RUIZ	71,74
37	CC	1085256985	DIANA MARCELA ALVAREZ ECHEVERRY	71,71
38	CC	42160147	IRENE LONDOÑO SANCHEZ	71,67

"Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer cuarenta y ocho (48) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 34819, denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF"

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
39	CC	66874521	LIZ NEY TAFUR SANTA	71,61
40	CC	1076819563	LADY YARMIRE MILAN MORENO	71,48
41	CC	52014019	NIDIA CRISTINA RODRIGUEZ GRACIA	71,25
42	CC	34325984	MARIA ALEJANDRA HORMIGA SANCHEZ	71,24
43	CC	94542486	LUIS EMIRO GUERRERO MORENO	71,19
44	CC	16450924	MARIO MEJIA MOTOA	71,08
45	CC	66839711	ANGELA YANETH VELASQUEZ DIAZ	71,05
46	CC	16622250	CARLOS ALBERTO BENAVIDES CASTILLO	71,02
47	CC	36295301	LORENA INDIRA CUBIDES DIAZ	70,97
48	CC	31290568	CLARA CECILIA COLLAZOS SAA	70,95
49	CC	1085263365	KAREN JOANNA CILIMA PORTILLA	70,90
50	CC	16463497	CARLOS ANDRES VELASCO FRANCO	70,74
51	CC	31882860	DEICY BARONA HERNANDEZ	70,60
52	CC	31911115	JULIA ENITH RODRIGUEZ ARRIAGA	70,58
53	CC	1130655830	CINTHIA DORIE RODRIGUEZ LEDESMA	70,54
54	CC	66923078	SANDRA MILENA BAENA REALPE	70,48
55	CC	1085911751	MAYRA ALEJANDRA LUNA ALVARADO	70,29
56	CC	1061703821	CAROLINA LÓPEZ CORDOBA	70,26
57	CC	10696230	RICARDO ALBERTO ERAZO PINO	70,18
58	CC	16798165	CARLOS ERNESTO ACOSTA PATIÑO	70,17
59	CC	67023739	INGRID LILIANA DUQUE ROMERO	70,10
60	CC	31948067	MARIA DEL PILAR NAVIA VILLAQUIRAN	69,99
61	CC	84104239	RODOLFO CARLOS BERMUDEZ CALDERON	69,81
62	CC	94300535	FREDY ARBOLEDA VALENCIA	69,79
63	CC	31880476	ALBA LUCIA GOMEZ GONZALEZ	69,77
64	CC	1113622936	INGRID CAROLINA LEON BOTERO	69,40
65	CC	6321921	JOAQUIN ANDRES REYES TRUJILLO	69,01
66	CC	1028600669	SANDRA PATRICIA ORTIZ VIAFARA	68,97
67	CC	1130616588	MARCELA CRISTINA PEÑA MILLÁN	68,95
67	CC	1077444569	LUISA ARACELY IBARGUEN RAMIREZ	68,95
68	CC	1151936415	LUISA MARIA HUERTAS SUAREZ	68,94
69	CC	42082239	ALBA DOLORES CORDOBA HERRERA	68,81
70	CC	16790305	JORGE ENRIQUE QUINTERO ALARCON	68,75
71	CC	38666687	DIANA LUCÍA PEDROZA ZUÑIGA	68,35
72	CC	1085258174	JOHANA KATERINE JOJOA PATIÑO	68,17
73	CC	31935256	AMIRA ARMENDARIZ MEDINA	68,00
74	CC	1114824557	JULIANA MERA GONZALEZ	67,82
75	CC	1130596891	FREDDY ALEJANDRO LOAIZA GUALTERO	67,71
76	CC	26512674	VIVIANA ANDREA POLANIA HERNANDEZ	67,55
77	CC	66822744	JANET QUIÑONES PRECIADO	67,47
78	CC	2995680	JORGE HUMBERTO ROJAS CRUZ	67,16
79	CC	11637300	JACKSON ROMERO MOSQUERA	67,11
80	CC	12265479	JOSE ALEJANDRO AGUDELO VALENCIA	66,88
81	CC	16505815	JOSE RURICO GALVEZ CAICEDO	66,87
82	CC	5207252	JUAN PABLO HERNANDEZ ZAMBRANO	66,81
83	CC	1130620699	CESAR CAMILO CARVAJAL LOPEZ	66,62
84	CC	76140645	BLADIMIR VELEZ	66,49
85	CC	1094916615	YENY CAROLINA ORTIZ NARANJO	66,48
86	CC	34563212	NORA NUBIA MANZO ORTIZ	66,46
87	CC	1094925698	JUAN FELIPE JIMENEZ GIRALDO	66,42
88	CC	1118287878	ERYN MURILLO COPETE	66,26

“Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer cuarenta y ocho (48) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 34819, denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF”

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
89	CC	1113307343	LINA MARCELA RUIZ CORTES	66,25
90	CC	16701830	VICTOR HUGO CORDOBA CUENCA	66,19
91	CC	80889861	XAVIER HUMBERTO OSPINA ROJO	65,85
91	CC	1130613210	VANESSA ZUÑIGA CORREA	65,85
92	CC	67045555	KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA	65,82
93	CC	31320999	CONSTANZA DEL PILAR DIAZ VARELA	65,71
94	CC	38567979	CLAUDIA LORENA ZULUAGA MEJIA	65,64
95	CC	38657167	ESMERALDA CELIS ARANGO	65,35
95	CC	1090382858	PAOLA JOHANNA ROJAS CAMACHO	65,35
95	CC	1107055691	JESSICA ALEXANDRA OSORIO VILLEGAS	65,35
96	CC	38568629	PAOLA JOHANNA RAMOS TRONCOSO	65,34
97	CC	11706867	MELVIN RENTERÍA BORJA	64,86
98	CC	1144047052	JULIO CESAR GORDILLO GOMEZ	64,45
99	CC	1130621368	AURA LORENA MESÍAS TORRES	56,84
100	CC	3103884	JAVIER CHIRIVI DIMATE	52,14
101	CC	1143829654	INGRID JULIETH CUENCA LONDOÑO	52,13
102	CC	54255447	DIAMANTINA MATURANA MACHADO	50,89

ARTÍCULO SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso, podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

ARTÍCULO TERCERO.- Los aspirantes que sean nombrados con base en la lista de elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el desempeño del empleo, de acuerdo con lo establecido en la Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF, y demostrarlos al momento de tomar posesión. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.5.7.4 y 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995, corresponde a la entidad nominadora, antes de efectuar nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de las personas designadas para el desempeño de los empleos.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez agotadas las listas de elegibles para cada ubicación geográfica de un mismo empleo, se consolidará la lista general que será usada en estricto orden de mérito para proveer las vacantes que no se puedan cubrir con la lista territorial, previa realización de una audiencia de escogencia de plaza de conformidad con el procedimiento establecido en la Resolución 3265 de 2010. Así mismo dichas listas serán utilizadas para proveer las nuevas vacantes que surjan durante su vigencia en los mismos empleos convocados.

ARTÍCULO QUINTO.- La Lista de Elegibles conformada a través del presente Acto Administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de su firmeza,

“Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer cuarenta y ocho (48) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 34819, denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF”

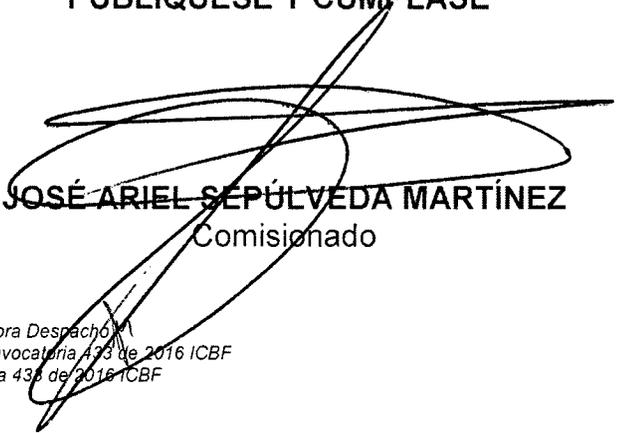
conforme a lo establecido en el artículo 64 del Acuerdo No. 20161000001376 de 2016, en concordancia con el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución deberá ser publicada a través de las páginas Web del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Entidad a la cual pertenece el empleo para el que se conforma la lista, y de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La presente Resolución rige a partir de su firmeza y contra la misma no procede ningún recurso, sin perjuicio de la solicitud facultativa y exclusiva de que trata el artículo segundo del presente Acto Administrativo.

Dada en Bogotá D.C.,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ
Comisionado

*Aprobó: Johanna Patricia Benítez Páez - Asesora Despacho
Revisó: Ana Dolores Correa - Gerente de Convocatoria 433 de 2016 ICBF
Proyectó: Angie Avila - Grupo de Convocatoria 433 de 2016 ICBF*

Santiago de Cali, primero (1) de julio de 2020

Señores

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

Referencia: Derecho de petición solicitud de nombramiento periodo de prueba.

LUISA MARIA HUERTAS SUAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1151936415 expedida en la ciudad de Santiago de Cali, haciendo uso de mi derecho constitucional consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política en concordancia con la Ley 1755 de 2015, instauró derecho de petición con fundamento en los siguientes, **hechos:**

-El día 3 de junio de 2020, se celebró audiencia virtual para la selección de Centro Zonal para el uso de lista de elegibles del OPEC 34819-Convocatoria CNSC 433 de 2016.

-Dentro del término concedido por el Instituto, elegí como centro zonal : Protección y Centro Zonal Sur.

-A la fecha de la presentación de este Derecho de petición, la Entidad no ha efectuado el nombramiento en periodo de prueba, incumpliendo el término establecido en el artículo 65 del Acuerdo CNSC-20161000001376 de 2016 por medio del cual se convocó a un concurso abierto de méritos, que señala : *“una vez publicados los actos administrativos que contienen las respectivas listas de elegibles debidamente ejecutoriados y cumplidos los requisitos para la vinculación y toma de posesión en el cargo, previstos en las normas legales y reglamentarias que se expidan para el efecto, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF **tendrá diez (10) días hábiles para producir el acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba**, que tendrá una duración de seis (6) meses (...)”*

PRETENSIONES:

De conformidad con los hechos expuestos, solicito respetuosamente que el ICBF proceda a expedir el acto de nombramiento en periodo de prueba en el cargo de Defensora de Familia identificado con el OPEC 34819-Convocatoria CNSC 433 de 2016, y de esta forma se garanticen mis derechos fundamentales al trabajo, carrera administrativa y mínimo vital.

Cordialmente,

LUISA MARIA HUERTAS SUAREZ C.C 1151936415 cel 3002631400 correo electrónico:luima17@gmail.com

SOLICITUD AUTORIZACION - NOMBRAMIENTO PERIODO DE PRUEBA ICBF

Recibidos x



Dayana Ocasiones Mahecha <Dayana.Ocasiones@icbf.gov.co>

dom., 31 may. 16:14

para mí ▾

Señor (a)

ELEGIBLE CONVOCATORIA 433 DE 2016 - ICBF

Le informo que la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC en cumplimiento de la normatividad vigente autorizó el uso de lista de elegibles para proveer algunas vacantes del mismo empleo (igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica) para el cual usted concursa dentro de la Convocatoria 433 de 2016, indicando que es el elegible que continúa en estricto orden de mérito en la lista. Por lo anterior, la Entidad debe proceder a expedir el acto administrativo de nombramiento en período de prueba, previa verificación del cumplimiento de requisitos mínimos y de antecedentes; entre los que se encuentra el registro de inhabilidades por delitos sexuales contra NNA, para la verificación de este antecedente se debe contar de manera previa con la autorización escrita de la persona, por tal razón, adjunto a este encontrará el formato que debe ser diligenciado, firmado y remitido por este mismo medio, para continuar con los trámites administrativos pertinentes. Como la Entidad cuenta con plazos legales para expedir los actos administrativos, agradecemos su apoyo remitiendo en el menor tiempo posible la autorización. Cualquier duda será resuelta por este medio, teniendo en cuenta que de conformidad con los lineamientos del Gobierno Nacional, se está realizando trabajo en casa.

Cordialmente,

Dirección Gestión Humana
ICBF Sede de la Dirección General
Bogotá, Avenida Carrera 68 No. 64C - 75
Tel (57-1) 437 76 30 Ext. 100322

Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez



El futuro es de todos
Gobierno de Colombia

Línea gratuita nacional ICBF:
01 8000 91 80 80
www.icbf.gov.co



BIENESTAR FAMILIAR

Síguenos en:  ICBFColombia  @ICBFColombia  @icbfcolombiaoficial

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no

AUTORIZACION NOMBRAMIENTO PERIODO DE PRUEBA ICBF DEFENSORA DE FAMILIA

LUISA MARIA Huertas <luma17@gmail.com>
para Dayana.Ocasiones

mar., 2 jun. 12:13

Cordial saludo,

Adjunto la autorización firmada para consultar el registro de inhabilidades por delitos sexuales contra NNA.
Gracias!!

PROCESO GESTION DEL TALENTO HUMANO		F7.P17.GTH	0201/2020
FORMATO AUTORIZACION CONSULTA INHABILIDADES POR DELITOS SEXUALES CONTRA NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS		Versión 1	Página 1 de 1

El/la suscrito/a Luisa Maria Huertas Suarez identificado con C.C./C.E./P.P. No. 2151496415 con fecha de expedición 02 Jun 2020 autorizo libre, expresa e inequívocamente, y exclusivamente para los fines y en los términos señalados en la Ley 1918 de 2018 reglamentada por el Decreto 753 de 2019, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cesilia de la Fuente de Lleras - ICBF con NIT. 895.995.239-2, a consultar mis datos personales en el registro de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra personas menores edad que administra el Ministerio de Defensa-Policía Nacional de Colombia, de manera previa a mi eventual vinculación laboral o como servidor actualmente de la planta de personal, cada cuatro (4) meses mientras exista mi vinculación con el ICBF.

A mí mismo, declaro que conozco que la recolección y tratamiento de mis datos se realizará de conformidad con la normatividad vigente sobre protección de datos personales, en especial la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1074 de 2015 y la Política de Tratamiento de Datos Personales publicada en www.icbf.gov.co, manifestando que he sido informado(a) de forma clara y suficiente de los fines de su tratamiento.

Se suscribe en la ciudad de Calí el día dos del mes de JUNIO de 2020.

Firma
Nombre Luisa Maria Huertas Suarez
Cédula 2151496415

AUDIENCIA VIRTUAL OPEC 34819 CORREO ELECTRONICO USO DE LISTAS CONVOCATORIA CNSC 433 DE 2016 (2)

Evaluacion Carrera <evaluacioncarrera@icbf.gov.co> para SANDRAORTIZ2006@HOTMAIL.COM, marce15_p@hotmail.com, bachaluisa16@hotmail.es, mi, albacordoba1@hotmail.com, jequintero85@ucatolica.edu.co, dlpedroza@hotmail.com, jokajopa@gmail.com, mira_armendari

mar., 2 jun. 16:04

Apreciados elegibles

Reciban un cordial saludo.

En consideración a la autorización de uso de lista de elegibles producto de la Convocatoria Pública de Empleos 433 de 2016, adelantada por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC y teniendo en cuenta que para el empleo con código OPEC **34819** se tienen disponibles veintidós (22) **vacantes** distribuidas así:

OPEC	REGIONAL	MUNICIPIO OPEC	DEPENDENCIA OPEC	CARGO	CODIGO	GRADO
34819	VALLE	CALI	C.Z. CENTRO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
	VALLE	CALI	C.Z. CENTRO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
	VALLE	CALI	C.Z. CENTRO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
	VALLE	CALI	C.Z. CENTRO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
	VALLE	CALI	C.Z. CENTRO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
	VALLE	CALI	C.Z. CENTRO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
	VALLE	CALI	C.Z. NORORIENTAL	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
	VALLE	CALI	C.Z. NORORIENTAL	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
	VALLE	CALI	C.Z. RESTAURAR	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
	VALLE	CALI	C.Z. RESTAURAR	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
	VALLE	CALI	C.Z. RESTAURAR	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
	VALLE	CALI	C.Z. RESTAURAR	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
	VALLE	CALI	C.Z. RESTAURAR	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
	VALLE	CALI	C.Z. SUR	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
	VALLE	CALI	C.Z. SUR	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17

VALLE	CALI	C.Z. SURORIENTAL	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
VALLE	CALI	GRUPO DE PROTECCION	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
VALLE	CALI	C.Z. NORORIENTAL	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
VALLE	CALI	C.Z. SURORIENTAL	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
VALLE	CALI	C.Z. RESTAURAR	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
VALLE	CALI	C.Z. NORORIENTAL	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17

Solicito manifestar por este medio dentro de los **tres (3) días hábiles** contados a partir de la fecha del recibo de este correo, **en orden de preferencia** el Centros Zonal y/o Grupo Interno de Trabajo antes relacionados para ser nombrado al interior de la **Regional Valle, ubicación geográfica: Cali**.

La entidad asignará la ubicación en los Centros Zonales o Grupos Internos de Trabajo conforme a las opciones expresadas por los elegibles dando prelación según el orden de mérito asignado en el uso de lista. Si se presenta empate en la escogencia, se aplicaran los criterios de desempate consagrados en el artículo 58 del Acuerdo 20161000001376 de 2016 "Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF".

Es preciso señalar que, si la anterior solicitud no es atendida dentro del término señalado, se le asignará en estricto orden de mérito el Centro Zonal o Grupo Interno de Trabajo.
Cordialmente,

John Fernando Guzmán Uparela
Director de Gestión Humana
Avenida Carrera 68 No 64 C 75 Bogotá D.C.
PBX 4377630 Extensión 100316
Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system, notify the sender and refrain from disclosing, reproducing or using it. It is also advised that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional criterion of the INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute reserve over the content, the data and contact information of the sender or to whom we send a copy and in general the information of the message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Website: www.icbf.gov.co

DERECHO DE PETICION NOMBRAM... (485) Corazón partío - YouTu... (1) WhatsApp

mail.google.com/mail/u/0/?tab=wm&ogbl#search/icbf/KtbxLrjCLmzqSDnNcBCKQldLxZTXRRfqqV

Gmail icbf

12 de unas 66

DERECHO DE PETICION NOMBRAMIENTO PERIODO DE PRUEBA OPEC 34819 >

LUISA MARIA Huertas <luma17@gmail.com>
para evaluacioncarrera, Dayana.Ocasiones ▾

mié., 1 jul. 11:51

Señores

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

Referencia: Derecho de petición solicitud de nombramiento periodo de prueba.

LUISA MARIA HUERTAS SUAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1151936415 expedida en la ciudad de Santiago de Cali, haciendo uso de mi derecho constitucional consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política en concordancia con la Ley 1755 de 2015, instauró derecho de petición con fundamento en los siguientes hechos:

-El día 3 de junio de 2020, se celebró audiencia virtual para la selección de Centro Zonal para el uso de lista de elegibles del OPEC 34819-Convocatoria CNSC 433 de 2016.

-Dentro del término concedido por el Instituto, elegí como centro zonal : Protección y Centro Zonal Sur.

-A la fecha de la presentación de este Derecho de petición, la Entidad no ha efectuado el nombramiento en periodo de prueba, incumpliendo el término establecido en el artículo 65 del Acuerdo CNSC-2016100001376 de 2016 por medio del cual se convocó a un concurso abierto de méritos, que señala : *"una vez publicados los actos administrativos que contienen las respectivas listas de elegibles debidamente ejecutoriados y cumplidos los requisitos para la vinculación y toma de posesión en el cargo, previstos en las normas legales y reglamentarias que se expidan para el efecto, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF **tendrá diez (10) días hábiles para producir el acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba**, que tendrá una duración de seis (6) meses (...)"*

PRETENSIONES:

De conformidad con los hechos expuestos, solicito respetuosamente que el ICBF proceda a expedir el acto de nombramiento en periodo de prueba en el cargo de Defensora de Familia identificado con el OPEC 34819-Convocatoria CNSC 433 de 2016, y de esta forma se garanticen mis derechos fundamentales al trabajo, carrera administrativa y mínimo vital, **TODA VEZ QUE LA LISTA DE ELEGIBLES ESTA PRÓXIMA AVENCER.**

Cordialmente,

Windows Escribe aquí para buscar

ESP 3:23 p. m.
ES 21/07/2020

Derecho de Petición - Informació x (485) Corazón partío - YouTu x (1) WhatsApp x +

mail.google.com/mail/u/0/?tab=wm&ogbl#search/icbf/FMfcgxwJWhmspXKsfGTIWtNGbIPljr

Gmail icbf

11 de unas 66

Derecho de Petición - Información y Orientación con Trámite SIM No. 1761979188 Recibidos x

Respuestas PQRS <RespuestasPQRS@icbf.gov.co> para mí, correo@certificado.4-72.com.co jue., 2 jul. 15:41

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico RespuestasPQRS@icbf.gov.co es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores.
Señor ciudadano por favor no responda este correo, si desea comunicarse con ICBF debe hacerlo a través del correo atencionalciudadano@icbf.gov.co

 **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar**
Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección de Servicios y Atención

 El futuro es de todos

12500/SIM 1761979188
Bogotá D.C.,

Señora:
LUISA MARIA HUERTAS SUAREZ
Dirección electrónica: luima17@gmail.com

ASUNTO: Derecho de Petición - Información y Orientación con Trámite SIM No. 1761979188 (Para consultas cite este número)

Respetada Señora,

En atención a la solicitud de fecha 01 de julio de 2020, registrada con el número del asunto, mediante la cual indica, "Solicitud de nombramiento en el cargo de Defensora de Familia de la Convocatoria 433 del 2016 de ICBF", con el presente nos permitimos informarle que:

Una vez verificada la competencia para atender su solicitud, le confirmamos que la misma fue direccionada a la Dirección de Gestión Humana de la Dirección de la Sede General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), para el trámite correspondiente.

Si requiere información sobre programas, trámites y servicios del ICBF, consulte nuestro portafolio de servicios en la página web, ingresando al enlace: <https://www.icbf.gov.co/portafolio-de-servicios-icbf>.

Escribe aquí para buscar

ESP 3:23 p. m.
ES 21/07/2020

Browser tabs: OPENED: [Derecho de Petición - ...], (485) Corazón partío - YouTu..., (1) WhatsApp

Address bar: mail.google.com/mail/u/0/?tab=wm&ogbl#search/icbf/FMfcgwxwJWhsnVqQvjwKQvRxpzjXbdZss

Gmail search: icbf

Sender: no-reply@certificado.4-72.com.co para mí

Date: jue., 2 jul. 22:47

Acuse de visualización

Información detallada del acuse de visualización:

Remitente	RespuestasPQRS@icbf.gov.co
Destinatario	luima17@gmail.com
Asunto	Derecho de Petición - Información y Orientación con Trámite SIM No. 1761979188 (EMAIL CERTIFICADO de RespuestasPQRS@icbf.gov.co)

Referencia ID certificado emitido	E27314898-S
--	--------------------

Fecha y hora de envío:
2 de Julio de 2020 (15:43 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega:
2 de Julio de 2020 (15:43 GMT -05:00)

Fecha y hora de visualización:
2 de Julio de 2020 (16:10 GMT -05:00)

Windows taskbar: Escribe aquí para buscar, Windows logo, File Explorer, Word, Chrome, Excel, PowerPoint, Edge, System tray: ESP ES, 3:24 p. m., 21/07/2020

← Reply ↶ Reply all → Forward ...

**RE: SOLICITUD AUTORIZACION -
NOMBRAMIENTO PERIODO DE PRUEBA
ICBF**



freddy alejandro loaiza <alejo2818@hc >

2/06/2020 10:00 a. m.

To: Dayana Ocasiones Mahecha



icbf.pdf
366.22 KB

Buen día me permito enviar autorización de datos personales totalmente diligenciada.

Quedo atento.

Gracias.

De: Dayana Ocasiones Mahecha

<Dayana.Ocasiones@icbf.gov.co>

Enviado: domingo, 31 de mayo de 2020 4:17 p. m.

Para: alejo2818@hotmail.com <alejo2818@hotmail.com>

Asunto: SOLICITUD AUTORIZACION - NOMBRAMIENTO PERIODO DE PRUEBA ICBF



ENG

1:14 p. m.

21/07/2020



← Reply « Reply all → Forward ...

Señor (a)

ELEGIBLE CONVOCATORIA 433 DE 2016 - ICBF

Le informo que la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC en cumplimiento de la normatividad vigente autorizó el uso de lista de elegibles para proveer algunas vacantes del mismo empleo (igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica) para el cual usted concursó dentro de la Convocatoria 433 de 2016, indicando que es el elegible que continúa en estricto orden de mérito en la lista.

Por lo anterior, la Entidad debe proceder a expedir el acto administrativo de nombramiento en período de prueba, previa verificación del cumplimiento de requisitos mínimos y de antecedentes; entre los que se encuentra el registro de inhabilidades por delitos sexuales contra NNA, para la verificación de este antecedente se debe contar de manera previa con la autorización escrita de la persona, por tal razón, adjunto a este encontrará el formato que debe ser diligenciado, firmado y remitido por este mismo medio, para continuar con los trámites administrativos pertinentes.

Como la Entidad cuenta con plazos legales para expedir los actos administrativos, agradecemos su apoyo remitiendo en el menor tiempo posible la autorización.

Cualquier duda será resuelta por este medio, teniendo en cuenta que de conformidad con los lineamientos del Gobierno Nacional, se está realizando trabajo en casa.

Cordialmente,

Dirección Gestión Humana



ENG

1:16 p. m.

21/07/2020



← Reply ↶ Reply all → Forward ...

Cordialmente,

Dirección Gestión Humana
ICBF Sede de la Dirección General
Bogotá, Avenida Carrera 68 No. 64C - 75
Tel (57-1) 437 76 30 Ext. 100322

Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez



El futuro es de todos Gobierno de Colombia Línea gratuita nacional ICBF: 01 8000 91 80 80 www.icbf.gov.co BIENESTAR FAMILIAR

Síguenos en:  ICBFColombia  @ICBFColombia  @icbfcolombiaoficial

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – **ICBF** que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – **ICBF**. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – **ICBF** of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender. In any case refrain from disclosing it, reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its



ENG

1:17 p. m.

21/07/2020



RV: AUDIENCIA VIRTUAL OPEC 34819 CORREO ELECTRONICO USO DE LISTAS CONVOCATORIA CNSC 433 DE 2016 (2)

EC Evaluacion Carrera <evaluacioncarrera@icbf.gov.co>
8/06/2020 2:11 p. m.



To: freddy alejandro loaiza

Buenos tardes, cordial saludo.

Solicito manifestar por este medio de manera urgente el **orden de preferencia** del total de los Centros Zonales y/o Grupo Interno de Trabajo antes relacionados para ser nombrado al interior de la Regional Valle, ubicación geográfica: Cali.

Lo anterior teniendo en cuenta que usted solo manifiesta interés en algunas de las dependencias propuestas.

Cordialmente,

John Fernando Guzmán Uparela
Director de Gestión Humana
Avenida Carrera 68 No 64 C 75 Bogotá D.C.
PBX 4377630 Extensión 100316
Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez

De: freddy alejandro loaiza <alejo2818@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 3 de junio de 2020 11:47

Para: Evaluacion Carrera <evaluacioncarrera@icbf.gov.co>; SANDRAORTIZ2006@HOTMAIL.COM <SANDRAORTIZ2006@HOTMAIL.COM>; marce15_p@hotmail.com <marce15_p@hotmail.com>; bachaluisa16@hotmail.es <bachaluisa16@hotmail.es>; luima17@gmail.com <luima17@gmail.com>; albacordoba1@hotmail.com <albacordoba1@hotmail.com>; jequintero85@ucatolica.edu.co <jequintero85@ucatolica.edu.co>; dlpedroza@hotmail.com <dlpedroza@hotmail.com>; jokajopa@gmail.com <jokajopa@gmail.com>; mira_armendariz@hotmail.com <mira_armendariz@hotmail.com>; julimera.16@hotmail.com <julimera.16@hotmail.com>; vipolher@hotmail.com <vipolher@hotmail.com>; Janet Quinonez Preciado <Janet.Quinonez@icbf.gov.co>; jhumbro@hotmail.com <jhumbro@hotmail.com>; romeromosquerajackson@gmail.com <romeromosquerajackson@gmail.com>; josealejandrol29@outlook.com <josealejandrol29@outlook.com>; jgalvez@ymail.com <jgalvez@ymail.com>; iuanhumbro@gmail.com <iuanhumbro@gmail.com>; camilacarral80@hotmail.com <camilacarral80@hotmail.com>; yma914@gmail.com <yma914@gmail.com>; i-carita09@hotmail.com

Buen día.

Respetuosamente me permito manifestar que me interesaría vincularme al grupo de PROTECCIÓN.

Cordial saludo.

De: Evaluacion Carrera <evaluacioncarrera@icbf.gov.co>

Enviado: martes, 2 de junio de 2020 4:04 p. m.

Para: SANDRAORTIZ2006@HOTMAIL.COM <SANDRAORTIZ2006@HOTMAIL.COM>; marce15_p@hotmail.com <marce15_p@hotmail.com>; bachaluisa16@hotmail.es <bachaluisa16@hotmail.es>; luima17@gmail.com <luima17@gmail.com>; albacordoba1@hotmail.com <albacordoba1@hotmail.com>; jequintero85@ucatolica.edu.co <jequintero85@ucatolica.edu.co>; dlpedroza@hotmail.com <dlpedroza@hotmail.com>; jokajopa@gmail.com <jokajopa@gmail.com>; mira_armendariz@hotmail.com <mira_armendariz@hotmail.com>; julimera.16@hotmail.com <julimera.16@hotmail.com>; alejo2818@hotmail.com <alejo2818@hotmail.com>; vipolher@hotmail.com <vipolher@hotmail.com>; Janet Quinonez Preciado <Janet.Quinonez@icbf.gov.co>; jhumbro@hotmail.com <jhumbro@hotmail.com>; romeromosquerajackson@gmail.com <romeromosquerajackson@gmail.com>; josealejandro129@outlook.com <josealejandro129@outlook.com>; jgalvez@ymail.com <jgalvez@ymail.com>; juanzambrano@gmail.com <juanzambrano@gmail.com>; camilocarvajal80@hotmail.com <camilocarvajal80@hotmail.com>; vmg814@gmail.com <vmg814@gmail.com>; j.carito09@hotmail.com <j.carito09@hotmail.com>; manzo.nora@gmail.com <manzo.nora@gmail.com>

Asunto: AUDIENCIA VIRTUAL OPEC 34819 CORREO ELECTRONICO USO DE LISTAS CONVOCATORIA CNSC 433 DE 2016 (2)

Apreciados elegibles

Reciban un cordial saludo

En consideración a la autorización de uso de lista de elegibles producto de la Convocatoria Pública de Empleos 433 de 2016, adelantada por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC y teniendo en cuenta que para el empleo con código OPEC **34819** se tienen disponibles veintidós (22) **vacantes** distribuidas así:

OPEC	REGIONAL	MUNICIPIO OPEC	DEPENDENCIA OPEC	CARGO	CODIGO	GRADO
	VALLE	CALI	C.Z. CENTRO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
	VALLE	CALI	C.Z. CENTRO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
	VALLE	CALI	C.Z. CENTRO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
	VALLE	CALI	C.Z. CENTRO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
	VALLE	CALI	C.Z. CENTRO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
	VALLE	CALI	C.Z. CENTRO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
	VALLE	CALI	C.Z. NORORIENTAL	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
	VALLE	CALI	C.Z. NORORIENTAL	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17

Reply Reply all Forward Archive Delete Set flag ...

34819	VALLE	CALI	C.Z. RESTAURAR	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
	VALLE	CALI	C.Z. RESTAURAR	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
	VALLE	CALI	C.Z. RESTAURAR	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
	VALLE	CALI	C.Z. RESTAURAR	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
	VALLE	CALI	C.Z. RESTAURAR	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
	VALLE	CALI	C.Z. SUR	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
	VALLE	CALI	C.Z. SUR	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
	VALLE	CALI	C.Z. SUR	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
	VALLE	CALI	C.Z. SURORIENTAL	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
	VALLE	CALI	GRUPO DE PROTECCION	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
	VALLE	CALI	C.Z. NORORIENTAL	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
	VALLE	CALI	C.Z. SURORIENTAL	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
	VALLE	CALI	C.Z. RESTAURAR	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
	VALLE	CALI	C.Z. NORORIENTAL	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17

Solicito manifestar por este medio dentro de los **tres (3) días hábiles** contados a partir de la fecha del recibo de este correo, **en orden de preferencia** el Centros Zonal y/o Grupo Interno de Trabajo antes relacionados para ser nombrado al interior de la **Regional Valle, ubicación geográfica: Cali**.

La entidad asignará la ubicación en los Centros Zonales o Grupos Internos de Trabajo conforme a las opciones expresadas por los elegibles dando prelación según el orden de mérito asignado en el uso de lista. Si se presenta empate en la escogencia, se aplicaran los criterios de desempate consagrados en el artículo 58 del Acuerdo 20161000001376 de 2016 "Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF".

Es preciso señalar que, si la anterior solicitud no es atendida dentro del término señalado, se le asignará en estricto orden de mérito el Centro Zonal o Grupo Interno de Trabajo.

Cordialmente,

John Fernando Guzmán Uparela
Director de Gestión Humana
Avenida Carrera 68 No 64 C 75 Bogotá D.C.
PBX 4377630 Extensión 100316

← Reply ↶ Reply all → Forward ...

Derecho de Petición - Información y Orientación con Trámite SIM No. 1761993744



ICBF Atencion al Ciudadano <atencion@icbf.gov.co> 
9/07/2020 7:39 a. m.

To: alejo2818@hotmail.com Cc: correo@certificado... 

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico RespuestasFOR@icbf.gov.co es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminará de nuestros servidores.

Señor ciudadano por favor no responda este correo, si desea comunicarse con ICBF debe hacerlo a través del correo atencionalciudadano@icbf.gov.co



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Casilla De la Fuente de Limas
Dirección de Servicios y Atención



El futuro es de todos
Sistema de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes

12500/SIM 1761993744

Bogotá D.C.,

Señor:

FREDDY ALEJANDRO LOAIZA GUALTERO

Dirección electrónica: alejo2818@hotmail.com

ASUNTO: Derecho de Petición - Información y Orientación con Trámite SIM No. 1761993744 (Para consultas cite este número)

Respetado Señor,

En atención a la solicitud de fecha 08 de julio de 2020, registrada con el número del asunto, mediante la cual indica, "Solicitud de nombramiento en periodo de prueba en el cargo de Defensor de Familia de la Convocatoria CNSC 433 de 2016 de ICBF", con el presente nos permitimos informarle que:



ENG

1:25 p. m.

21/07/2020



← Reply ↶ Reply all → Forward ...

Una vez verificada la competencia para atender su solicitud, le confirmamos que la misma fue direccionada a la Dirección de la Gestión Humana de la Dirección de la Sede General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), para el trámite correspondiente.

Si requiere información sobre programas, trámites y servicios del ICBF, consulte nuestro portafolio de servicios en la página web, ingresando al enlace: <https://www.icbf.gov.co/portafolio-de-servicios-icbf>.

También podrá solicitar asesoría en Derecho en Familia, y/o presentar quejas, reclamos o sugerencias las 24 horas del día a través de nuestros canales de atención, Línea Gratuita Nacional: 01-8000-91-8080, correo electrónico: atencionalciudadano@icbf.gov.co y en la página web www.icbf.gov.co, opciones: Solicitudes PQRS, Chat ICBF, Video llamada o Llamada en Línea.

Recuerde que, si desea reportar un caso por presunta vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes, lo podrá realizar a través de la Línea 141, de las líneas de WhatsApp: 320 239 16 85 – 320 239 13 20-320 865 54 50 o por cualquiera de nuestros canales de atención.

Cordialmente,

Dirección de Servicios y Atención

ICBF Sede de la Dirección General

Avenida carrera 68 No. 64 C- 75

atencionalciudadano@icbf.gov.co

INFORMACIÓN CLASIFICADA



ENG

1:26 p. m.

21/07/2020



Mensaje nuevo | Eliminar | Archivo | No deseado | Mover a | Categorizar

SOLICITUD AUTORIZACION - NOMBRAMIENTO PERIODO DE PRUEBA ICBF

DM Dayana Ocasiones Mahecha <Dayana.Ocasiones@icbf.gov.co>
 Dom 31/05/2020 4:19 PM
 Para: Usted

f7.p17.gth_formato_autorizaci...
818 KB

Señor (a)
ELEGIBLE CONVOCATORIA 433 DE 2016 - ICBF

Le informo que la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC en cumplimiento de la normatividad vigente autorizó el uso de lista de elegibles para proveer algunas vacantes del mismo empleo (igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica) para el cual usted concursó dentro de la Convocatoria 433 de 2016, indicando que es el elegible que continúa en estricto orden de mérito en la lista.

Por lo anterior, la Entidad debe proceder a expedir el acto administrativo de nombramiento en período de prueba, previa verificación del cumplimiento de requisitos mínimos y de antecedentes; entre los que se encuentra el registro de inhabilidades por delitos sexuales contra NNA, para la verificación de este antecedente se debe contar de manera previa con la autorización escrita de la persona, por tal razón, adjunto a este encontrará el formato que debe ser diligenciado, firmado y remitido por este mismo medio, para continuar con los trámites administrativos pertinentes.

Como la Entidad cuenta con plazos legales para expedir los actos administrativos, agradecemos su apoyo remitiendo en el menor tiempo posible la autorización.

PETICION NOMBR....pdf

Mensaje nuevo | Eliminar | Archivo | No deseado | Mover a | Categorizar

SOLICITUD AUTORIZACION - NOMBRAMIENTO PERIODO DE PRUEBA ICBF

antecedentes; entre los que se encuentra el registro de inhabilidades por delitos sexuales contra NNA, para la verificación de este antecedente se debe contar de manera previa con la autorización escrita de la persona, por tal razón, adjunto a este encontrará el formato que debe ser diligenciado, firmado y remitido por este mismo medio, para continuar con los trámites administrativos pertinentes.

Como la Entidad cuenta con plazos legales para expedir los actos administrativos, agradecemos su apoyo remitiendo en el menor tiempo posible la autorización.

Cualquier duda será resuelta por este medio, teniendo en cuenta que de conformidad con los lineamientos del Gobierno Nacional, se está realizando trabajo en casa.

Cordialmente,

Dirección Gestión Humana
 ICBF Sede de la Dirección General
 Bogotá, Avenida Carrera 68 No. 64C - 75
 Tel (57-1) 437 76 30 Ext. 100322

Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez

El futuro es de todos | Gobierno de Colombia | Línea gratuita nacional ICBF: 01 8000 91 80 80 | www.icbf.gov.co | BIENESTAR FAMILIAR

Síguenos en: ICBFColombia | @ICBFColombia | @icbfcolombiaoficial

PETICION NOMBR....pdf

Mensaje nuevo

Eliminar Archivo Mover a Categorizar

SOLICITUD AUTORIZACION - NOMBRAMIENTO PERIODO DE PRUEBA ICBF

cesar camilo carvajal lopez
Mar 2/06/2020 3:15 PM
Para: Dayana Ocasiones Mahecha

CamScanner 06-02-2020 15.0...
203 KB

adjunto remito documento diligenciado

CESAR CAMILO CARVAJAL LOPEZ
CC 1130620699

Dayana Ocasiones Mahecha
Señor (a) ELEGIBLE CONVOCATORIA 433 DE 2016 - ICBF Le informo que la Comisió...
Dom 31/05/2020 4:19 PM

PETICION NOMBR...pdf

Mensaje nuevo

Eliminar Archivo No deseado Mover a Categorizar

AUDIENCIA VIRTUAL OPEC 34819 CORREO ELECTRONICO USO DE LISTAS CONVOCATORIA CNSC 433 DE 2016 (2)

EC Evaluacion Carrera <evaluacioncarrera@icbf.gov.co>
Mar 2/06/2020 4:04 PM
Para: Usted; SANDRAORTIZ2006@HOTMAIL.COM; marce15_p@hotmail.com y 19 más

Apreciados elegibles

Reciban un cordial saludo.

En consideración a la autorización de uso de lista de elegibles producto de la Convocatoria Pública de Empleos 433 de 2016, adelantada por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC y teniendo en cuenta que para el empleo con código OPEC 34819 se tienen disponibles veintidós (22) vacantes distribuidas así:

OPEC	REGIONAL	MUNICIPIO OPEC	DEPENDENCIA OPEC	CARGO	CODIGO	GRADO
	VALLE	CALI	C.Z. CENTRO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
	VALLE	CALI	C.Z. CENTRO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
	VALLE	CALI	C.Z. CENTRO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
	VALLE	CALI	C.Z. CENTRO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
	VALLE	CALI	C.Z. CENTRO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
	VALLE	CALI	C.Z. NORORIENTAL	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
	VALLE	CALI	C.Z. NORORIENTAL	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
	VALLE	CALI	C.Z. RESTAURAR	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
	VALLE	CALI	C.Z. RESTAURAR	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17

PETICION NOMBR...pdf

Mensaje nuevo | Eliminar | Archivo | No deseado | Mover a | Categorizar

AUDIENCIA VIRTUAL OPEC 34819 CORREO ELECTRONICO USO DE LISTAS CONVOCATORIA CNSC 433 DE 2016 (2)

34819	VALLE	CALI	C.Z. NORORIENTAL	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
	VALLE	CALI	C.Z. NORORIENTAL	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
	VALLE	CALI	C.Z. RESTAURAR	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
	VALLE	CALI	C.Z. RESTAURAR	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
	VALLE	CALI	C.Z. RESTAURAR	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
	VALLE	CALI	C.Z. RESTAURAR	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
	VALLE	CALI	C.Z. SUR	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
	VALLE	CALI	C.Z. SUR	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
	VALLE	CALI	C.Z. SUR	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
	VALLE	CALI	C.Z. SURORIENTAL	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
	VALLE	CALI	GRUPO DE PROTECCION	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
	VALLE	CALI	C.Z. NORORIENTAL	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
	VALLE	CALI	C.Z. SURORIENTAL	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
	VALLE	CALI	C.Z. RESTAURAR	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
VALLE	CALI	C.Z. NORORIENTAL	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	

Solicito manifestar por este medio dentro de los **tres (3) días hábiles** contados a partir de la fecha del recibo de este correo, **en orden de preferencia** el Centros Zonal y/o Grupo Interno de Trabajo antes relacionados para ser nombrado al interior de la **Regional Valle, ubicación geográfica: Cali.**

La entidad asignará la ubicación en los Centros Zonales o Grupos Internos de Trabajo conforme

PETICION NOMBR...pdf

Mensaje nuevo | Eliminar | Archivo | No deseado | Mover a | Categorizar

AUDIENCIA VIRTUAL OPEC 34819 CORREO ELECTRONICO USO DE LISTAS CONVOCATORIA CNSC 433 DE 2016 (2)

La entidad asignará la ubicación en los Centros Zonales o Grupos Internos de Trabajo conforme a las opciones expresadas por los elegibles dando prelación según el orden de mérito asignado en el uso de lista. Si se presenta empate en la escogencia, se aplicaran los criterios de desempate consagrados en el artículo 58 del Acuerdo 20161000001376 de 2016 *"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF"*.

Es preciso señalar que, si la anterior solicitud no es atendida dentro del término señalado, se le asignará en estricto orden de mérito el Centro Zonal o Grupo Interno de Trabajo.

Cordialmente,

John Fernando Guzmán Uparela
 Director de Gestión Humana
 Avenida Carrera 68 No 64 C 75 Bogotá D.C.
 PBX 4377630 Extensión 100316
 Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le

PETICION NOMBR...pdf

Mensaje nuevo

Eliminar Archivo Mover a Categorizar

Carpetas

- Bandeja de e... 4
- Correo no d... 66
- Borradores 12
- Elementos envi...
- Elementos elimi...
- Archivo
- Notas
- Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium

RESPUESTA CORREO AUDIENCIA VIRTUAL OPEC 34819 CORREO ELECTRONICO USO DE LISTAS CONVOCATORIA CNSC 433 DE 2016 (2)

cesar camilo carvajal lopez
Mié 3/06/2020 6:27 PM
Para: evaluacioncarrera@icbf.gov.co

Buena tarde.

Respetuosamente me permito manifestar el orden de preferencia de los centros zonales a los que deseo optar en el Municipio de Santiago de Cali, Valle del Cauca, así:

Primera Opción: Centro Zonal Restaurar
segunda Opción: Centro Zonal Nororiental

gracias.

PETICION NOMBR...pdf

Mensaje nuevo

Eliminar Archivo Mover a Categorizar

Carpetas

- Bandeja de e... 4
- Correo no d... 66
- Borradores 12
- Elementos envi...
- Elementos elimi...
- Archivo
- Notas
- Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium

peticion nombramiento en periodo de prueba

Marca para seguimiento.

cesar camilo carvajal lopez
Mié 1/07/2020 3:09 PM
Para: Evaluacion Carrera; Dayana Ocasiones Mahecha

PETICION NOMBRAMIENTO I...
96 KB

Envío en archivo adjunto, petición sobre nombramiento en periodo de prueba para el empleo de defensor de familia identificado con el OPEC 34819-Convocatoria CNSC 433 de 2016.

atentamente

CESAR CAMILO CARVAJAL LOPEZ
CC 1.130.620.699
TEL. 300-889-6574

https://www.googleadservices.com/pagead/aclick?sa=L&ai=CIm_rzDEXX7feN8zXzwX0zZCgAp6r0qpeiKbLufEKqu33r7gJEAEGur7wFmCrqeWB0AagAaTGutsDyAEJqC

PETICION NOMBR...pdf

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 21/jul/2020

Página

12

CORPORACION

GRUPO TUTELAS

CD. DESP

SECUENCIA:

FECHA DE REPARTO

JUZGADOS DE CIRCUITO

REPARTIDO AL DESPACHO

049

199968

21/jul/2020

JUZGADO 13 FAMILIA CIRCUITO DE CALI

IDENTIFICACION NOMBRE

APELLIDO

SUJETO PROCESAL

1151936415

LUISA MARIA HUERTAS

01

1130620699

CESAR CAMILO CARVAJAL LOPEZ

1130596891

FREDY ALEJANDRO LOAIZA GUALTERO

C27001-CS01BAD3

CUADERNOS 1

Imoncas

FOLIOS

X CORREO ELECTRONICO

EMPLEADO

OBSERVACIONES

TUTELA EN LÍNEA CON NÚMERO 17706 MEDIDA PROVISIONAL